

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 22 de enero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 00066-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-62513**, de fecha 15 de noviembre del 2024, de la administrada **VERGARA NAVAS ALEJA JULIA**, sobre **Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial**, y el **Informe Legal 00066-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-62513**, de fecha 15 de noviembre del 2024, la administrada **VERGARA NAVAS ALEJA JULIA**, identificada con documento nacional de identidad N° 31626253, solicita la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial** correspondiente a los años **2013, 2014, 2015, 2018**; en el Código de Contribuyente **02-31626253**; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43°, 45° y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000857-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, elevar el INFORME 00057-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Técnico 01 en la Sub Gerencia de Administración Tributaria, respecto a lo solicitado del documento de referencia.

INFORME 00057-2024-MPHZ/GATYR/SGAT-TSGATR1, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Técnico 01 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

Que, a fin de atender la solicitud de prescripción de Impuesto Predial, respecto del Impuesto Predial de los años 2013,2014,2015 y 2018, se efectuó la revisión del sistema y carpeta de contribuyente con código 02 - 31626253 : VERGARA NAVAS ALEJA JULIA y no se ubicó la última Declaración Jurada manual y mecanizada de fecha 15/02/2018; Cabe manifestarle que del año 2008 al 2024, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial-Declaración Jurada, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;



Que, con el **INFORME 0001026-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, eleva el informe en referencia, emitido por el Especialista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, respecto a lo solicitado en el documento de referencia.

INFORME 000278-2024-MPHZ/GATR/SGRT/ET, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por el Especialista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, en referencia a la solicitud del(a) administrado(a): 02 - 31626253 VERGARA NAVAS ALEJA JULIA, presentado por la titular con DNI 31626253, revisado el Sistema Mapas Perú se informa lo siguiente:

Por concepto de Impuesto Predial de(l)(os) periodo(s) solicitado(s) se emitieron valores denominados Ordenes de Pago (O/P) de acuerdo al siguiente detalle:

O/P N°	Estado	Nota de Cargo (N/C)	Const. Admin. (C.A.)	Exped.
2018000539	C	2018001921

Además, tiene valores denominados Resolución de Determinación por Fiscalización (RDxF) de acuerdo al siguiente detalle:

RDxF N°	Estado	Nota de Cargo (N/C)	Const. Admin. (C.A.)	Exped.
2018000271	C	2018006311

Que, con el **INFORME 00031-2025-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, en virtud del documento de referencia donde la contribuyente VERGARA NAVAS ALEJA JULIA, SOLICITA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2018, cumpla con remitir los siguientes expedientes:

- VERGARA NAVAS ALEJA JULIA.

• Expediente Coactivo N° 2101-2018-MPH-OEC, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, S/373.24, ORDEN DE PAGO N°2018000539-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2018001921-MPHZ/GATyR/SGRT-2018.

• Expediente Coactivo N° 6452-2018-MPH-OEC, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, S/420.17, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2018000271-MPH-GATyR/G, NOTA GATyR/SGRECT;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el



siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años,**

Que, de autos obra el **REQUERIMIENTO POR FISCALIZACION N° 527-GATR/SGFT-MPH-2018**, de fecha 18 de junio del 2018; a nombre de **VERGARA NAVAS ALEJA JULIA**, que contiene la siguiente Omisión detectada:

. PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA POR LAS MODIFICACIONES (NIVELES, CATEGORIAS Y/O USO) DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE NN 52- CÉSAR VALLEJO-PUMACAYÁN-ÁREA DE TERRENO 120.00M2.

Requerimiento por Fiscalización Tributaria que ha sido notificada con fecha 21 de junio del 2018;

Que, de autos obra el **REQUERIMIENTO POR FISCALIZACION N° 403-GATR-SGFT-MPH-2018**, de fecha 05 de julio del 2018; a nombre de **VERGARA NAVAS ALEJA JULIA**, que adjunta la Declaración Jurada por Fiscalización tomado de oficio, otorgándole un plazo de 05 días hábiles, a fin que se apersona a la Oficina-sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para que actualice su declaración voluntaria; de no hacerlo, la Declaración Jurada por Fiscalización tomada de oficio, reemplazará la Declaración Jurada del periodo 2018, los mismos que serán ingresadas en nuestro sistema, para determinar la deuda correspondiente.

LIQUIDACIÓN PRESUNTA DE DEUDA TRIBUTARIA

TRIBUT O	AÑ O	BASE IMPONIBLE		INSOLUTO ANUAL			MULTA TRIBUTA RIA (50% UIT) (2) S/.	TOTA L (1) + (2) S/.
		FISCALIZA DO S/.	DECLARA DO S/.	IMPUESTO FISCALIZA DO S/.	IMPUEST O DECLARA DO S/.	DIFEREN CIA (1) S/.		
IMPUES TO PREDIAL	201 8	123210.45	55864.87	490.26	111.72	378.5399	2075	2453. 54

Requerimiento por Fiscalización Tributaria que ha sido notificada con fecha 17 de julio del 2018,

Que, de autos obra la **RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN POR FISCALIZACION TRIBUTARIA N° 2018-000271 MPH-GATyR/G**, de fecha 09 de agosto del 2018; a nombre de **VERGARA NAVAS ALEJA JULIA**, que contiene el Impuesto Predial del predio ubicado en la Cal. Calle NN52-César Vallejo Urb. Pumacayan, correspondiente al año 2018, por el monto de S/. 386.55. Resolución de Determinación por Fiscalización que ha sido notificada con fecha 27 de agosto del 2018,

Que, de la **Orden de Pago N° 2018000539 MPH-GATyR/G**, de fecha 05 de abril del 2018, a nombre de **VERGARA NAVAS ALEJA JULIA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2013 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2014 (4° trimestre), 2015 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2016 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2018 (1° trimestre). Orden de Pago que se ha



notificado con fecha 09 de abril del 2018, sin las formalidades de ley. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **VERGARA NAVAS ALEJA JULIA**;

Que, de los documentos que presenta la administrada **VERGARA NAVAS ALEJA JULIA**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2018**, en el Código de Contribuyente **02-31626253**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000857-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 27 de noviembre de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley,

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2013, 2014, 2015**; se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido, procede declarar la prescripción de la misma. Con relación a la Prescripción por concepto de **Impuesto Predial correspondiente al año 2018**, deviene en **Improcedente** por cuanto no obra cálculo de Impuesto Predial para el citado año;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** en parte la solicitud presentada por la administrada **VERGARA NAVAS ALEJA JULIA**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial** correspondiente a los años **2013, 2014, 2015 e IMPROCEDENTE la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial** correspondiente al año **2018**, en el código de Contribuyente **02-31626253**, a nombre de **VERGARA NAVAS ALEJA JULIA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la **Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad**, **dejar sin efecto la Orden de Pago Nº 2018000539 MPH-GATyR/G**, de fecha 05 de abril del 2018, que contiene la obligación tributaria por concepto de **Impuesto Predial** correspondiente a los años 2013 (1º, 2º, 3º, 4º trimestre), 2014 (4º trimestre), 2015 (1º, 2º, 3º, 4º trimestre), 2016 (1º, 2º, 3º, 4º trimestre), 2017 (1º, 2º, 3º, 4º trimestre), 2018 (1º trimestre), **a nombre de VERGARA NAVAS ALEJA JULIA**, debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

